

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.864 · 1990

LEY 10.864

Boletín Oficial, 12 de enero de 1990 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.864

LEY 10864

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase del dominio público provincial los bienes ubicados en el Partido de Villa Gesell, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Fracción II, Parcela 1-d, y Fracción III, Parcela 2, e inscriptos sus dominios en las matrículas (125) 7219 y 3405, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a conceder el uso de los precitados inmuebles, a la Municipalidad de Villa Gesell, con todo lo edificado y plantado en ellos, a título gratuito, por el término de veinticinco (25) años. A su vencimiento podrá renovarse por períodos de diez (10) años, a solicitud de la concesionaria.

ARTÍCULO 3°. Los inmuebles en concesión conservarán el destino previsto en el artículo 3° de la Ley 10.420, quedando su acceso abierto al público en las condiciones que fije la Ordenanza que a los fines se deberá dictar.

ARTÍCULO 4°. El cambio de destino provocará la caducidad de la concesión sin derecho por parte del concesionario al resarcimiento por las mejoras incorporadas.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Economía, por intermedio del organismo que corresponda, será la autoridad de aplicación de la presente ley y entregará la tenencia de los inmuebles levantada el acta respectiva.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.864. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).